OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL
Firmado digitalmente por OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL
Fecha: 2018.05.16 15:18:15 -05'00'

RESOLUCION 0273 del 27 de noviembre de 2017

Por la cual se concede una MODIFICACIÓN DE LICENCIA:

68276-1-17-0333

El Curador Urbano No. 1 de Floridablanca, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el P.O.T. de Floridablanca, y:

C O N S I D E R A N D O:

1. Que **MUISCA CONTRUCCIONES S.A.S.,** identificado con Nit Nº. **900560626-7**, en su calidad de propietario(s) del predio ubicado en la **CALLE 41 23-81 Conjunto Multifamiliar CASA BOSQUE** barrio **Cañaveral** del Municipio de Floridablanca, predio identificado con el número predial **01-04-0080-0502-000**, matrícula inmobiliaria matriz **300-371628** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y cuyos linderos se encuentran consignados en las Escrituras Públicas Nº **2428/2013** otorgada por la Notaría **6** de **Bucaramanga, 670/2014** otorgada por la Notaría **6** de **Bucaramanga, 3168/2017** otorgada por la Notaría **2** de **Bucaramanga y 3463/2017** otorgada por la Notaría **2** de **Bucaramanga**, ha(n) solicitado una **MODIFICACIÓN DE LICENCIA**, para destinación **Vivienda**.

2. Que la solicitud de modificación de licencia a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.1.14 Decreto 1077 de 2015, dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de Urbanización y Construcción.

3. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva. (Art. 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077/2015).

4. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.

6. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los

perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.

7. Que el titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:

a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

d. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.

e. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

f. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

g. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

h. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

i. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

j. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

8. Que el proyecto de construcción, debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.

9. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia

responsable de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Tiene licencia de Urbanización-Construcción 68276-1-13-0333 del 17 de julio de 2014, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal, concedida mediante resolución 0120 del 27 de mayo de 2014 la cual quedó ejecutoriada, para: Urbanismo del predio 01-04-0080-0502-000 con un área bruta de 2.968,89 a los cuales se le descuenta una afectación de 258,45 m², correspondiente al parque lineal, quedando un área neta de 2.710,44 m²; En ésta área se desarrolla el Conjunto Multifamiliar CASA BOSQUE integrado por una torre de tres sótanos y 34 pisos para vivienda multifamiliar, cancha múltiple y zonas verdes.
- Tiene modificación de licencia 68276-1-15-0285 del 7 de marzo de 2016, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal, mediante resolución 0050 del 29 de febrero de 2016, para modificacion de la licencia de Urbanización-Construcción 68276-1-13-0333 ibidem, vigente hasta el 16 de julio de 2017.
- Tiene modificación de licencia 68276-1-16-0405 del 2 de mayo de 2017, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal, mediante resolución 0072 del 25 de abril de 2017 aclarada por resolución 0115 del 20 de junio de 2017, para modificación de la licencia de Urbanización-Construcción 68276-1-13-0333 y su modificación de licencia 68276-1-15-0285, vigentes hasta el 16 de julio de 2017.
- Tiene prórroga P17-1-010 para prorrogar la vigencia de la licencia de Urbanización-Construcción 68276-1-13-0333 y sus modificaciones de licencia 68276-1-15-0285 y 68276-1-16-0405 hasta el 16 de julio de 2018.
- Las demás áreas del proyecto arquitectónico no consideradas en la presente actuación y las consideraciones técnicas establecidas en la licencia de Urbanización-Construcción 68276-1-13-0333 y sus modificaciones de licencia 68276-1-15-0285 y 68276-1-16-0405, expedidas por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal, siguen vigentes para la presente modificación de licencia.
- El plano arquitectónico ARQ-21, modificado, hace parte integral de esta actuación.
- Mediante oficio del 16 de noviembre de 2017, del Ingeniero Rodolfo Javier Tirado Gutierrez con matrícula profesional 68202-133400, certifica que los cambios arquitectónicos considerados en la presente modificación de licencia, no producen alteración en el comportamiento estructural de la edificación, debido a que las cargas de diseño son las mismas.
- Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
- Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
- Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.
- El propietario y/o titular de la licencia debe de cancelar las obligaciones frente al sistema de seguridad social de los trabajadores de la construcción durante la ejecución de la obra. Se debe informar oportunamente a esta Curaduría el momento de inicio de obras con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002.

10. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

RESOLUCION 0273 del 27 de noviembre de 2017

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Conceder **MODIFICACIÓN DE LICENCIA,** para destinación **Vivienda** a **MUISCA CONTRUCCIONES S.A.S.** identificado con Nit Nº. **900560626-7**, en su calidad de propietario(s) del predio identificado con el número predial **01-04-0080-0502-000,** ubicado en la **CALLE 41 23-81 Conjunto Multifamiliar CASA BOSQUE** barrio **Cañaveral**, del Municipio de Floridablanca, para que efectúe las obras en concordancia con los planos aprobados y las disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes en el Municipio de Floridablanca.

PARÁGRAFO.- Las obras autorizadas en la presente resolución son: **Modificación de la licencia de Urbanización-Construcción 68276-1-13-0333 y sus modificaciones de licencia 68276-1-15-0285 y 68276-1-16-0405, expedidas por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal, vigentes hasta el 16 de julio de 2017, con prórroga P17-1-010 que amplia la vigencia hasta el 16 de julio de 2018, consistente en: Aclarar que los apartamentos tipo 03, 04, 05 y 06, pueden quedar distribuidos al interior con 2 alcobas y estar o 3 alcobas, de acuerdo a las tipologías presentadas y aprobadas en el plano arquitectónico ARQ-21, que hace parte de la presente actuación.** Las obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación del impuesto de delineación y las expensas correspondientes.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente al solicitante, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º.- La modificación de licencia no amplía la vigencia establecida en la licencia de construcción inicial, objeto de modificación.

ARTÍCULO 5º.- Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el

ORIGINAL FIRMADO

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca

Revisó: Arq. Viancy Quintero
Proyectó: Ing. Orlando Martínez

CURADURÍA UNO
DE FLORIDABLANCA
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

El suscrito **CURADOR URBANO No. 1 DE FLORIDABLANCA,**
en uso de las facultades que le confiere:
la Ley 388 de 1997, el Decreto No. 1077 de 2015, la norma NSR-10,
expidió la resolución No. 0273 del 27/Nov/2017, la cual quedó ejecutoriada,
donde se concede la:

MODIFICACIÓN DE LICENCIA Nº 68276-1-17-0333

1. INFORMACION DEL PREDIO

NÚMERO PREDIAL:	**01-04-0080-0502-000**
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	**300-371628 (Matriz)**
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	**CALLE 41 23-81 Conjunto Multifamiliar CASA BOSQUE**
BARRIO:	**Cañaveral**
PROPIETARIO(s):	**MUISCA CONTRUCCIONES S.A.S.**
AREA DEL PREDIO:	**2.968,89 m²**
DESTINACIÓN:	**Vivienda**
USO:	**Actividad Residencial Tipo 1**
TRATAMIENTO:	**Desarrollo Tipo 2**

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA

DETALLE DEL PROYECTO:

Modificación de la licencia de Urbanización-Construcción 68276-1-13-0333 y sus modificaciones de licencia 68276-1-15-0285 y 68276-1-16-0405, expedidas por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal, vigentes hasta el 16 de julio de 2017, con prórroga P17-1-010 que amplia la vigencia hasta el 16 de julio de 2018, consistente en: Aclarar que los apartamentos tipo 03, 04, 05 y 06, pueden quedar distribuidos al interior con 2 alcobas y estar o 3 alcobas, de acuerdo a las tipologías presentadas y aprobadas en el plano arquitectónico ARQ-21, que hace parte de la presente actuación.

NOTAS TÉCNICAS:

- Tiene licencia de Urbanización-Construcción 68276-1-13-0333 del 17 de julio de 2014, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal, concedida mediante resolución 0120 del 27 de mayo de 2014 la cual quedó ejecutoriada, para: Urbanismo del predio 01-04-0080-0502-000 con un área bruta de 2.968,89 a los cuales se le descuenta una afectación de 258,45 m², correspondiente al parque lineal, quedando un área neta de 2.710,44 m²; En ésta área se desarrolla el Conjunto Multifamiliar CASA BOSQUE integrado por una torre de tres sótanos y 34 pisos para vivienda multifamiliar, cancha múltiple y zonas verdes.
- Tiene modificación de licencia 68276-1-15-0285 del 7 de marzo de 2016, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal, mediante resolución 0050 del 29 de febrero de 2016, para modificacion de la licencia de Urbanización-Construcción 68276-1-13-0333 ibidem, vigente hasta el 16 de julio de 2017.
- Tiene modificación de licencia 68276-1-16-0405 del 2 de mayo de 2017, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal, mediante resolución 0072 del 25 de abril de 2017 aclarada por resolución 0115 del 20 de junio de 2017, para modificación de la licencia de Urbanización-Construcción 68276-1-13-0333y su modificación de licencia 68276-1-15-0285, vigentes hasta el 16 de julio de 2017.
- Tiene prórroga P17-1-010 para prorrogar la vigencia de la licencia de Urbanización-Construcción 68276-1-13-0333 y sus modificaciones de licencia 68276-1-15-0285 y 68276-1-16-0405 hasta el 16 de julio de 2018.
- Las demás áreas del proyecto arquitectónico no consideradas en la presente actuación y las consideraciones técnicas establecidas en la licencia de Urbanización-Construcción 68276-1-13-0333 y sus modificaciones de licencia 68276-1-15-0285 y 68276-1-16-0405, expedidas por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal, siguen vigentes para la presente modificación de licencia.
- El plano arquitectónico ARQ-21, modificado, hace parte integral de esta actuación.
- Mediante oficio del 16 de noviembre de 2017, del Ingeniero Rodolfo Javier Tirado Gutierrez con matrícula profesional 68202-133400, certifica que los cambios arquitectónicos considerados en la presente modificación de licencia, no producen alteración en el comportamiento estructural de la edificación.
- Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
- Esta modificación de licencia no amplía la vigencia establecida en la licencia anterior.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	**Luis Francisco Torres Puyana**	**Matrícula**	**68700-53641**
INGENIERO CALCULISTA:	**Rodolfo Javier Tirado Gutierrez**	**Matrícula**	**68202-133400**
RESPONSABLE OBRA:	**Mario Alfredo Silva Cancino**	**Matrícula**	**68202-120269**

4. VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 28 de noviembre de 2017 **VÁLIDA HASTA: 16 de julio de 2018**

ORIGINAL FIRMADO

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca

Revisó: Arq. Viancy Quintero Proyectó: Ing. Orlando Martínez

O B S E R V A C I O N E S
Decreto 1077 de 2015

1. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva. (Art. 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077/2015).

2. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.

3. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.

4. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder recibir la Autorización de Ocupación de Inmuebles por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Floridablanca.

5. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015:

   a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
   b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
   c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
   d. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
   e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
   f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
   g. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
   h. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
   i. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
   j. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
   k. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

6. El proyecto de construcción, debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.

7. Los muros de medianía deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.

8. No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.

9. El titular de la licencia debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia de la licencia; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES REQUISITOS ES CAUSAL DE SELLAMIENTO